GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

> MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

> > RECIBIDO

CONTRA	ALORIA GENERAL			
TO	MA DE RAZON			
R E	CEPCION			
DEPART. JURIDICO				
DEPT. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL	:			
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O. P. , U. y T.				
SUB. DEPTO. MUNICIP.				
REFI	RENDACION			
	REF. POR \$			
l .	IMPUTAC			
IMPUTAC.				
DEDUC.DTO.				

Nº Proceso <u>986 73</u>14

REF: Deniega Parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Cristián Cornejo Navarro, a través del Formulario N°52888, de 5 de abril de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285 de 2008, en adelante Ley de Transparencia.
- Decreto Supremo № 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285, de 2008.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Ley N° 19.628 de 1999, Sobre Protección a la Vida Privada.
- Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, principalmente lo señalado en los amparos C799-13 y C315-11.

T	RAMITADA
	1 7 MAY 2016
DIRE	OFICINA DE PARTES C. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

Francisco Javier Larenas Sanhuez

CONSIDERANDO

Que, con fecha 5 de abril de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° 52888, presentada por don Cristián Cornejo Navarro, cuyo tenor literal es el siguiente: "Mediante la presente solicitud, me gustaría solicitarles los registros de denuncias por infracciones TAG cometida por los vehículos de Chile.

Los campos de información requeridos son:

- Fecha de tránsito
- Fecha de Denuncia
- Concesionaria
- Municipalidad o Juzgado
- Patente

Los registros son requeridos desde el 1 de Enero del 2014 hasta la fecha. El formato ideal es en Excel, pero podemos adaptarlo al formato que ustedes nos envíen. Cualquier otro requerimiento quedamos atentos".

- El artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: "...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."
- Que, en aplicación de lo antes señalado, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, reconoce a toda persona el derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por Don Cristián Cornejo, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
- Que, en lo que respecta a la solicitud señalada precedentemente, es necesario considerar que con la sola información de la placa patente de un vehículo, es posible individualizar a su propietario y obtener la información detallada del vehículo, como por ejemplo, la fecha de tránsito, la fecha de una denuncia, las multas de tránsito asociadas a dicha patente. Por consiguiente, solo con entregar las patentes denunciadas por infracciones de TAG implica consecuentemente que se obtendrá el resto de la información solicitada por el Sr. Cornejo, que a todas luces contempla información que puede afectar la privacidad de un número de ciudadanos, sin que exista claridad del objeto del requerimiento, que se haya acreditado el interés público y que se justifique su publicidad. A mayor abundamiento, se adjunta CUADRO N° 1, en el cual se puede advertir el universo de propietarios a los cuales se estaría afectando:

CHADRO Nº 1

CUADRO N° I				
	DAF	2014	2015	
	Contenell	54.053	83.402	
	ALC: NO.	73,381	137,705	
4.0	Independencia	112.119	209.435	
	Lo Espejo	140.812	246.015	
	PAG	55.108	132,734	
		228.690	417.221	
	Rence	22.487	42.997	
	San Bernardo	493,581	897.897	
	San Miguei	162.151	280.458	
	Santiago	252.819	443.079	
	Quinta Normal	56.766	109.513	
	Totales	1.651.967	3.000.456	
	Conchell	72.954	101.562	
	Huechuraba	79.686	109.337	
	Maipu	140.116	205.233	
	Pudahue	155.711	218.248	
VINE	Quilleura	131.927	176.697	
	Recoleta	8.631	12.808	
	Rence	15,703	23.829	
	Totales	604.728	847.814	
	Certifies	98.798	95.867	
	Lacosterne	110.860	119.898	
	La Francia	38.850	38.628	
AVS	La Grania	36,382	40.418	
	Los Espera	51,030	51.367	
	Mecu	51.759	53.030	
	Participation of the second	15.927	18.706	
	TableHear	403.606	417.914	
	Independencia	37.475	53.164	
	Las Condes	15.747	22.878	
	Providencia	28.518	29.306	
CN	Pudahuel	18.325	20.645	
	Recoleta	5.738	11.636	
	Renca	46.907	61.479	
	Vitacura	54.769	69.885	
	Totales	207.479	268.993	
AMB	Pudahuel	32.839	32.769	
		22.072	77. A. Cara Ca	
TSC	Huechuraba	29.873	31.822	

	240.314	2283.1.5
ACSA	1.651.967	3.000.456
VNE	604.728	847.814
AVS	403.606	417.914
CN	207.479	268.993
AMB	32.839	.32.769
TSC	29.873	31.822
**************************************	2.930.492	4.599.768

- Que, en tal sentido lo ha resuelto el Consejo para la Transparencia en los amparos C799-13 Y C315-11, al señalar que la información relacionada a una placa patente de un vehículo permitiría conocer los traslados, viajes y la identidad de la persona propietaria del vehículo. Es así como el citado Consejo, en el primero de los amparos mencionados, señaló que "al ser la Ley Nº 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7º el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2º y 5º del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia". Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitieran conocer la realidad de la condición del vehículo de una persona determinada, como así mismo su condición ante la Ley, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2º, letra f), de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- Que, al efecto, la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada en su artículo 2 letra "f", define como datos personales "(...) los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables".
- Que, agrega en lo pertinente el artículo 4 del mismo cuerpo normativo que: "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello. La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público. La autorización debe constar por escrito. La autorización puede ser revocada, aunque sin efecto retroactivo, lo que también deberá hacerse por escrito".
- Que, por su parte, la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, y en tal sentido señala que las personas de los organismos públicos o privados que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no

accesibles al público, como así mismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos. En el caso particular, las placas – patente de los vehículos, es información que no está disponible al público, porque son parte de investigaciones penales y procedimientos infraccionales de la Ley 18.290 (Ley Tránsito).

- En el mismo sentido, el artículo 9 inciso primero de la ya mencionada Ley 19.628, señala que el principio de finalidad de los datos tiene por objeto que éstos sólo deben utilizarse para los fines para los cuales hubiesen sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público. Por consiguiente, la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas y requeriría de la autorización del titular. Asimismo, la solicitud de información no solamente vulnera el principio de finalidad, sino que además, como se señaló, carece de interés público.
- Que, el articulo número 21 inciso primero de la Ley de Transparencia, dispone que "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico".
- Que, asimismo, el artículo Nº 35 del Decreto Supremo Nº 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Que, en consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública y en el citado artículo Nº 35 del Decreto Supremo Nº 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, se deniega la información solicitada, puesto que el requerimiento del Sr Cornejo afecta el derecho a la privacidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos cuyas placas patente está pidiendo, decisión que se formaliza mediante la presente Resolución Exenta, que será notificada oportunamente al solicitante.
- Se hace presente a don Cristián Cornejo Navarro, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO

- 1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE**, la entrega de la información requerida por don Cristián Cornejo Navarro, a través de la solicitud de acceso a la información N°52888, de 5 de abril de 2016, por el cual solicita los registros de denuncias por infracciones TAG cometidos por los vehículos de Chile, informando: Fecha de tránsito Fecha de Denuncia Concesionaria Municipalidad o Juzgado y Patente, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en el artículo 21° N°2° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- **2. ENTRÉGASE**, la información referida al número de infracciones por Concesionaria y Dirección de Administración y Finanzas de las respectivas Municipalidades para los años 2014-2015 y 2016.

// c	ANTIDAD INFRACCIONES	ENTREGADAS A	DAF POR A	ŇO
	DAF	2014	2015	2016
	INDEPENDENCIA	39.875	52.653	15.433
	LAS CONDES	17.019	21.259	5.613
	PROVIDENCIA	30,196	26.895	9.146
CN	PUDAHUEL	19.717	20.489	5.553
CIA	RECOLETA	5.738	11.507	3.661
	RENCA	55.106	60.685	17.443
	VITACURA	59.295	69.138	20.959
	Totales	226.946	262.627	77.808
	Total SC		567.381	

**************************************	2014	2015	2016
CN	226.946	262.627	77.808
ACSA	1.693.631	3.171.265	1.008.334
VS .	404.658	459,714	175.218
VN	604.728	784.073	309.372
AMB	33.600	33.356	12.806
TUNEL	31.427	34.163	13.309

-	**************************************		
Totales	2.994.990	4.745.198	1.596.847
Total 2014 - 2016		9.337.035	

	DAF	2014	2015	2016
	CONCHALÍ	55.517	88.653	25.878
	ESTACIÓN CENTRAL	74.907	145.109	47.128
	INDEPENDENCIA	114.811	222.573	66.411
	LO ESPEJO	144.281	261.350	82.121
	PEDRO AGUIRRE CERDA	56.124	141.754	28.710
ACSA	QUILICURA	235.111	442.705	139.823
	RENCA	23.132	44.890	14.228
	SAN BERNARDO	506,874	937.542	313.236
	SAN MIGUEL	166.123	299.301	114.410
	SANTIAGO	258.780	471.120	141.402
	QUINTA NORMAL	57,971	115.268	34.987
	Totales	1.693.631	3.171.265	1.008.334
	Total SC		5.873.230	

	DAF	2014	2015	2016
	CERRILLOS	98.831	102.971	41.506
	LA CISTERNA	111.162	128.121	50.534
	LA FLORIDA	39.017	45.926	15.797
VS	LA GRANJA	36.598	45.390	16.527
V.S	LO ESPEJO	51.238	54.964	22,183
	MACUL	51.866	58.120	21.533
	PEÑALOLÉN	15.946	24:222	7,138
	Totales	404.658	459.714	175,218
	Total SC	```	1.039.590	

	DAF	2014	2015	2016
	CONCHALÌ	72.954	93.804	36,630
	HUECHURABA	79.686	101.035	39.546
	MAIPÚ	140.116	189.973	73.072
VN	PUDAHUEL	155.711	202.381	79.523
A14	QUILICURA	131.927	163.090	67.137
	RECOLETA	8.631	11.832	4.402
	RENCA	15,703	21.958	9.062
	Totales	604.728	784.073	309.372
	Total SC		1.698.173	

	DAF	2014	2015	2016
AMB	PUDAHUEL	33.600	33.356	12.806
	Total SC	79.762		

1	DAF	2014	2015	2016
TSC	HUECHURABA	31.427	34.163	13.309
	Total SC		78.899	

- **3. NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Cristián Cornejo Navarro, mediante correo electrónico dirigido a cristian.cornejo@autofact.cl, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
- 4. INCORPÓRESE al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOU Difector General de Obras Públicas MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO OFICINA		
REC	l B	I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON				
RECEPCION .				
DEPART. JURIDICO				
DEPT. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O. P. , U. y T.				
SUB. DEPTO. MUNICIP.				
REFRENDACION				
REF. POR \$ IMPUTAC				
ANOT. POR \$				
DEDUC.DTO.				

EDUARDO ABEDITAPO BUSTOS Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

uc object a series

Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas





